VISTO:

Que es necesario dictar normas aclaratorias sobre la aplicación del Decreto Nº 2378-OP-58, a las que deben ajustar su actuación los profesionales de la agrimensura, y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo principal del citado Decreto es arbitrar los medios necesarios para que los planos de mencura sean visados por esta Dirección Provincial del Catastro bajo la responsabilidad del profesional firmante, eliminando así pérdidas innecesarias de tiempo que perjudican a propietarios y ocasionan dificultades a los señores escribanos públicos;

Que es indispensable que los profesionales de la agrimensura dispongan de todos los detallles sobre los trámite a realizar para la mejor interpretación de la nueva reción en vigencia;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION PROVINCIAL
DEL CATASTRO

RESUELVE

Art. 1º.- Solicitar a los señores profesionales de la articonsura amplia colaboración en el cumplimiento de las disposiciones a que se refieren el Decreto Nº 2378-OP-56, la isente Resolución y la Ley-Convenio Nº 2056.-

Recomendaciones y aclaraciones .-

- Art. 2°.- Comisionado un profesional para realizar una ción de agrimentura, procederá directamente a la ción teniendo en cuenta las disposiciones vigentes y las siguientes recomendaciones:
- a) La solicitud del pedido de instrucciones sólo será necesario cuando la propiedad a mensurar supere las 2.000 Has para su relacionamiento a puntos trigonométricos; cuando, a criterior del profesional existieran dudas por la compleji. 6 de algún problema que requiera solución previa a la iniciación del trabajo, como por ejemplo el referente a la elección de la categoría del plano a que se refieren los puntos 1.2.1. y 1.2.2. del Capítulo II de la Sección I de las "Normas para la Presentación de Planos" Decreto Nº 2378-OP-58, por cuanto la Pirección se reserva el derecho de la aprobación de la cría del plano que el profesional hubiese elegido. Cuando or completo de la operación sea realizar una subdivisión que no completo de la operación sea realizar una subdivisión que no completo de la cuerdo con las normas vigentes; en tal caso agración contente proyectos de la subdivisión en la forma que se quiere realizar...
- b) Aparte de los casos de mensura judicial, la publicación de edictos será necesaria cuendo:

NAHLK 1) el predio no esté total y perfectamente deslindado; 2) sean de fácil remoción los deslindes existentes; 3) sea imposible la citación directa (personalmente o por cédula) y comparencia del o de los colindantes; 4) cuando hayan excedentes superficiales mayores del 5 % .-

En todos los casos debe quedar un amojonamiento eficiente labrándose el acta cuando haya concurrencia de colindantes

- c) Suprimase la exigencia de incluir en los planos de mensura las modificaciones de la línea municipal con excepción de aquellos casos en que se practiquen subdivisiones y en las que ya estuviera materializada y aun no se hubiese concretado la ex propiación. En tal caso se evidenciará con línea de trazos los valores que corresponda por las actas de línea, tratándose de reconstruir la propiedad y calculando en la forma más exacta posible la superficie de expropiación, a los efectos de completar la superficie originaria y de acuerdo al título de propiedad .-Si ya se hubiese concretado la expropiación mediante escritura pública, corresponderá darle de baja de la superficie del v título originario .-
- d) No será necesaria la visación previa del contrato por el Con sejo profesional, pero efectuará el profesional una verifica ción sobre el plano en el dorso de la copia que agregue a la do cumentación; si resultara una diferencia en más, hará el depósi to por el importe que resultare; si no hay diferencia o esta fusse en menos incluirá la firma de ratificación .-
- e) Cuando deba hacerse en el plano una indidación de cultivos o marcar cualquier otra superficie parcial por diferentes motivos, tratará de que no surja una suposición errónea en el sentido de considerar el plano como una subdivisión .-
- 1) No podrá entregarse copia VISADA cuando la propiedad mensurada acuse un sobrante (hasta tanto se gestione la aprobae ción de una nueva reglamentación) y cuando se tramite una sundivisión que tenga superficies a donar) .-
- g) La documentación a presentarse se acompañará con el sellado de ley .-
- h) NO.
- i) Si existen planos ya aprobados de las propiedades linderas a mensurar, deberán penerse en cuenta, a los efectos de un mejor levantamiento .-

Documentación a presentar .-

- Art. 30 .- La documentación que acompañará al plano será la siguiente:
- a) Nota de presentación (con la indicación expresa si retirará una copia VISADA) e informe en el que constará:
 - 1) Memoria sobre el procedimiento seguido en la ejecución de trabajo .-
 - 2) Indicación expresa si hubo o no presentación de colinda:tes .-

- 3) Indicación del sobrante, en los casos que corresponda .-
- 4) Consideraciones respecto a los puntos del Arto 20 .-
- 5) Todo dato de interés relacionade con el inmueble y la operación que se realiza .-
- b) Acta de mensura, si se hubiera realizado. Es oportuno destacar aquí la imprtancia que tiene el ACTA DE MENSUFA y su formal confección a los efectos de dejar debidamente deslindada la responsabilidad del profesional. En este importantísimo documento deben incluirse todos los suficientes y eficientes elementos de juicio por los posible futuros planteos contradictorios dada la misión del profesional de la agrimensura y la importancia quadquiere su trabajo como elemento complementario de la publica ción de derechos reales, como la escritura pública.
- c) Hojas del primer y último día del Boletín Oficial y diario l cal en que se hayan publicado los edictos.-
- d) Relación de títulos del inmueble que se mensura hasta un mín mo de treinta años o cmo lo estipula el Decreto Ley Nº 146-(57 en los casos que hubiera sobrante. Se indicarán las medidas neales y superficiales en las distintas transferencias. Además consignarán los desprendimientos parciales que hubiesen, con es crífica consignación de medidas y los derechos de agua.
- e) Centrato de mensura, debidamente aforado y verificado sobre el plano ya confeccionado.-
- f) Boletas de depósito por el importe de la verificación .-
- g) Tela y cuatro (4) copias heliográficas, como mínimo. En dos de éstas será colocado el sello de "VISADO", devolvi éndose una al profesional.-

REGLAMENTACION DEL TRAMITE. (Modificado por C.T. 26/64) .-